



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	<b>Fijación Cuota Alimentaria</b>
<b>Demandante</b>	Javier Alexander Bermúdez Ortiz
<b>Demandada</b>	Girlena Amanda Ortiz Orrego
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00100 00</b>
<b>Providencia</b>	<b>Auto Interlocutorio N° 0401</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aclarar hechos y pretensiones de conformidad con la naturaleza del proceso, ya que en el encabezado indica que se trata de un ejecutivo por incumplimiento, fijación cuota alimentaria y regulación de visitas.
2. Deberá aclarar el acápite de las pruebas, testimonial aportar el correo electrónico, en el interrogatorio deberá determinar el demandante si va a declarar o va a absolver interrogatorio de parte.
3. A efectos de determinar la competencia, deberá bajo la gravedad de juramento, certificar la dirección y municipio donde reside la menor, ya que, en el hecho décimo tercero, manifiesta que cuando el demandante fue a recoger a la menor, debía ir hasta Bello – Cabañas.
4. Teniendo en cuenta que se pretende fijación de cuota alimentaria en favor de la menor de edad, arrimará copia de la audiencia de conciliación con la constancia de no acuerdo o no comparecencia, realizada entre el demandante y la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia y el párrafo 2° del artículo 397 del Código General del Proceso.
5. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales del menor de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.



6. Se ampliarán los hechos de la demanda, indicando las circunstancias propias, tanto del demandante, como de la demandada, como por ejemplo con quién viven, si tiene otros hijos, si cuentan con trabajo o cómo sufragan sus gastos personales y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
7. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que, aduce como causal que, se regulen visitas y alimentos de la menor, deberá indicar que circunstancias cambiaron, y a que se dedica o dedicaba.
8. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022.
9. Se deberá notificar a la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Ley 2213 de 2022.
10. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

### **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZ**

3.

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c0e9052145419267608284fdb53517d4d6755ce2cc1688f4741f6666ef865f**

Documento generado en 17/04/2023 02:11:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**